

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210006400

Medida cautelar - Restitución de Derechos Territoriales de Comunidades Indígenas (Decreto Ley 4633 de 2011)

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-358
Tipo de Auto: Admisorio de Medida Cautelar

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Medidas Cautelares incoadas de oficio por la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Meta, a través de apoderado y en favor de la comunidad indígena Territorio colectivo Resguardo Barranco Ceiba y Laguna Araguato “Nawel Jalpa”. Pueblo Pueblo(s) indígena (s): Jiw. Departamento (s): Meta y Guaviare. Municipio (s): Mapiripán y San José del Guaviare, de conformidad con los artículos 151 y 152 del Decreto-Ley 4633 de 2011.

(...)

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado del presente auto por el término de **cinco (5) días** a la *Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras -Coordinadora (...)* de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras (...) y a la Defensoría del Pueblo en la forma prevista en el C.G.P.

TERCERO: Como quiera que el Pueblo (s) indígena (s): Jiw es un pueblo considerado en estado de vulnerabilidad por la jurisprudencia constitucional y que en la medida cautelar incoada de oficio por la UAEDGRT-Territorial Meta, se exponen situaciones de gravedad y urgencia que profundizan el estado de vulnerabilidad del territorio colectivo Resguardo Barranco Ceiba y Laguna Araguato “Nawel Jalpa”, perteneciente a los Pueblos Jiw, se dispone la **Vinculación y Notificación de las siguientes entidades, para que en el término de cinco (5) días se pronuncien en relación con la solicitud¹ de medida cautelar las siguientes entidades:**

1. Agencia Nacional de Tierras (ANT)
2. Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
3. Ministerio del Interior.
4. Corporación Autónoma Regional De La Orinoquia (CORPORONQUIA)
5. Corporación Autónoma Regional para el área de la Macarena (Cormacarena)
6. Ministerio de Salud
7. Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
8. Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
9. Fiscalía General de la Nación.
10. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) y San José del Guaviare.
11. Defensoría del Pueblo Regional Meta y Guaviare.
12. Procuraduría General de la Nación.
13. Secretaría de Salud Departamental del Meta y Guaviare.
14. Secretaría de Salud Municipal de Mapiripán (Meta) y San José del Guaviare.
15. Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas
16. Parques Naturales Nacionales
17. Instituto Geográfico Agustín Codazzi
18. Organización Nacional de Indígenas de Colombia ONIC
19. Ejército Nacional de Colombia
20. Ministerio de Defensa
21. Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - GOBIERNO MAYOR

¹ Enviar copia de la solicitud de medidas cautelares a los vinculados.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210006400

Medida cautelar - Restitución de Derechos Territoriales de Comunidades Indígenas (Decreto Ley 4633 de 2011)

22. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-
23. Registraduría Nacional del estado Civil
24. Dirección De Antinarcóticos De La Policía Nacional – Diran
25. Plan Nacional de erradicación de Sustitución de Cultivos (PENIS)
26. Batallón de Desminado Humanitario No.4. (notificacionjudicial@cgfm.mil.co)

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado (...), con cédula de ciudadanía No. (...) de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No. (...) del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la ciudad de Villavicencio - Meta, abogado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, mediante contrato de prestación de servicios profesionales No.(...) del 8 de abril de 2021, actuando por expresa designación de (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) de Bogotá, en calidad de Directora Territorial - Meta, de la UAEGRTD, nombrada mediante Resolución No. (...) del 29 de abril de 2021 y Acta de Posesión No. (...) del 10 de mayo de 2021, para ejercer la representación judicial dentro de la medida cautelar solicitada, en representación de del territorio colectivo Resguardo Barranco Ceiba y Laguna Araguato "Nawel Jalpa". Pueblo Pueblo(s) indígena (s): Jiw. Departamento (s): Meta y Guaviare. Municipio (s): Mapiripán y San José del Guaviare.

SEXTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

SEPTIMO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática, para el efecto, se solicita citar el número de radicación del proceso.

OCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA

Juez

LCGO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

14/12/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.